

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2019-00823-00

En aplicación de lo previsto en el artículo 132 del C.G. del P., este Juzgador efectuó una revisión exhaustiva del expediente y encuentra que es necesario tomar una medida de saneamiento dentro del proceso, habida cuenta de que la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR)**, en auto de 15 de julio de 2019, revocó la providencia de 13 de febrero del mismo año, mediante la cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente asunto y dispuso la remisión de las diligencias a su homólogo de Bogotá. Siendo ello así, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto, todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del 24 de octubre de 2019, inclusive (fol. 40 cuad. principal).

SEGUNDO: Como quiera que la demanda cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CLEMENCIA AFANADOR SOTO**, y a favor de **BANCO BILBAO**

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

Pagaré No. M026300105187600499600299464

1. La suma de **\$13.538.841,52**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$299.631,45**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. M026300105187601585004082210

1. La suma de **\$10.054.481.58**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.391.404**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. M026300105187601585005051933

1. La suma de **\$8.208.205,94**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.101.788**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 08055000561347

1. La suma de **\$13.366.758.75**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.275.883**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. M026300105187600495000252927

1. La suma de **\$2.290.106.01**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$294.207**, por concepto de intereses de plazo.

3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. M026300105187600495000252919

1. La suma de **\$6.995.525.38**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$918.437**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Téngase como notificada a la señora **CLEMENCIA AFANADOR SOTO** del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la inserción de éste último en el estado, conforme lo previsto en el artículo 295 del C.G. del P.; se le hace saber a la citada que tiene cinco días para pagar las obligaciones a su cargo y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ALEYDA VALENCIA ORTIZ** como apoderada sustituta de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b093da0eba4112b0d1fee0563cb47bc746558bb8285f89adb44832316a3444

Documento generado en 11/12/2020 04:17:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>